

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020	PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE YUCATÁN	17/abril/2024 Vista la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, así como los votos formulados relativos a dicho fallo, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Por lo que hace a la notificación del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán, toda vez que señaló los estrados de este Alto Tribunal para efecto de oír y recibir notificaciones, se ordena que por esta ocasión se realice la notificación del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos en su residencia oficial. Asimismo, publíquese el fallo y votos de mérito en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo, enviados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta , reiterando el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designando a las personas que refiere como delegados. Por lo que hace al correo electrónico que indica en el oficio, dígasele que no ha lugar a tomarlo en consideración, toda vez que este medio no se encuentra previsto como una vía de notificación, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>En cuanto a la solicitud que realiza el promovente respecto a que se le conceda el “acceso a la modalidad electrónica del expediente” en favor de la persona que refiere, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, toda vez que los fundamentos en los que sustenta su petición no son aplicables a este medio de control constitucional.</p> <p>No obstante, infórmesele al Poder Legislativo del Estado de Yucatán que para solicitar el acceso al expediente electrónico de este asunto, así como la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo en términos de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, el cual regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; por lo que, cumplidos los requisitos ahí contenidos, podrá estarse en posibilidad de acordar lo conducente.</p> <p>En otro orden de ideas, en cuanto a la prórroga que solicita el promovente para que el órgano legislativo de la entidad cumpla con lo ordenado en el punto resolutivo séptimo de la sentencia dictada en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no cuenta con facultades para realizar modificaciones a los plazos que el Tribunal Pleno haya establecido al momento de dictar una sentencia para efecto de su cumplimiento.</p> <p>Al respecto, no deja de advertirse que el plazo que fue concedido en el presente asunto a la autoridad legislativa para que llevara a cabo el cumplimiento de la sentencia ha fenecido; pues de conformidad con lo establecido en los efectos de la misma, el</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Congreso del Estado de Yucatán tenía a más tardar hasta su próximo periodo ordinario de sesiones para realizar los ajustes pertinentes a su legislación interna, a fin de que previera que el archivo general de la entidad contara con entes con funciones equivalentes al órgano de gobierno, a la dirección general, al órgano de vigilancia y al consejo técnico y científico archivístico.</p> <p>En ese sentido, el plazo concedido al Congreso local empezó a transcurrir a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutiveos, lo cual aconteció el treinta de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, y culminó el quince de diciembre de ese mismo año; pues en términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dicho órgano legislativo cuenta con dos periodos ordinarios de sesiones: el primero que corre del uno de septiembre al quince de diciembre; y el segundo que va del uno de febrero al treinta y uno de mayo.</p> <p>En el presente caso, al haber sido notificado los puntos resolutiveos a la autoridad legislativa el treinta de mayo de dos mil veintitrés, es claro que tenía hasta el quince de diciembre de esa misma anualidad para haber llevado a cabo el cumplimiento de la referida sentencia.</p> <p>Sin embargo, independientemente de que el plazo haya llegado a su término, la obligación a la que fue vinculada el Poder Legislativo local no se extingue, sino que permanece hasta en tanto dicha autoridad de cumplimiento de manera efectiva a lo indicado en la referida sentencia. Por tanto, en vista de que a través del presente proveído se ordena la notificación del fallo a las partes en el presente asunto, se requiere al Congreso del Estado de Yucatán para que, una vez que haya sido notificado, de inmediato cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el presente medio de control constitucional, así como para que informe a este Alto Tribunal de las</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>acciones que realice tendentes a su ejecución, adjuntando para tal efecto, copia certificada de aquellas documentales con las que acredite su dicho.</p> <p>Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Se apercibe a la autoridad que, en caso de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa. se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA